DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y D. DIEGO GARZÓN OSUNA.

Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24 de junio de 2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26 de julio de 2021.

Modelo de contrato informado favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 17 de octubre de 2023 (GR|INF-2023/269)

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 1 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TÍTULO: “Servicio de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud de la obra de Restauración de Cubiertas del Mexuar y los Palacios Nazaríes en la Alhambra”

EXPEDIENTE: CONTR 2023 871826

En Granada, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

Y de otra parte D Diego Garzón Osuna, mayor de edad, vecino de Granada, con domicilio en calle Avda. Pablo Picasso, 28 Planta 8 Puerta B, con DNI nº ***9217**, actuando en nombre propio.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 25 de septiembre de 2023.

Segundo.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 15 de octubre de 2023 (Informe n.º GR|INF-2023/268).

Tercero.- El expediente de contratación fue aprobado el día 1 de diciembre de 2023, por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (192.249,65 euros, IVA no incluido).

Cuarto.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 27 de Febrero de 2024, a D. Diego Garzón Osuna.

Quinto.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada del Patronato de la Alhambra y Generalife con fecha 5 de abril de 2024.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 2 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El objeto del presente expediente de contratación es la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras encaminadas a la Restauración de Cubiertas del Mexuar y los Palacios Nazaríes en la Alhambra junto con la preparación de la documentación necesaria inherente a estos trabajos. También queda incluida la redacción de documentación en materia arqueológica y Dirección de actividades arqueológicas vinculadas.

Se han tenido en consideración las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

A) Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres:

1.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

2.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

B) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo:

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

3.- La empresa contratista, antes del inicio de la actividad, deberán cooperar con la Administración contratante y proporcionar la información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal adscrito al presente contrato. La empresa adjudicataria informará a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerá los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

4.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la documentación necesaria y en el soporte informático exigido por el PAG para el registro de esta información. No se iniciará la actividad hasta que los trabajadores y trabajadoras que van a realizar la ejecución del contrato no estén de alta en dicho sistema.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 3 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para contribuir a alcanzar los objetivos propuestos en materia de seguridad y salud, como condición especial concreta, la entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la materia para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.

C) De carácter medioambiental:

Se fomentará la entrega de la documentación generada por la ejecución del contrato en soporte digital, no obstante en caso de emitirse en papel, esta documentación se imprimirá a doble cara (en formato A4 en el caso de las memorias), utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco y negro).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Segunda.- El precio máximo del contrato es de 162.000,00 EUROS (CIENTO SESENTA Y DOS MIL EUROS) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de 34.020,00 EUROS (TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE EUROS), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 196.020,00 EUROS (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS).

Esta cantidad será abonada por el Patronato de la Alhambra y Generalife. El adjudicatario presentará factura conforme a los trabajos realizados, junto con informe detallado de las tareas realizadas durante el periodo, previa aprobación y conformación por correspondiente Jefe de Servicio de Conservación y Protección del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Atendiendo al desglose consignado en el punto 12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (“Régimen de abono del precio”) afectado de la baja de adjudicación correspondiente:

• Los honorarios por Dirección, coordinación y seguimiento se facturarán conjuntamente en una única minuta debiendo presentarse con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas. En el caso de Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación de seguridad y salud serán proporcionales al volumen de obra ejecutada y en el de

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 4 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dirección y seguimientos en materia de arqueología serán proporcionales al volumen de obra ejecutada con asignación en materia de arqueología.

• El pago de los trabajos correspondientes a la entrega de documentación se efectuará, tras la entrega, supervisión y/o aprobación de los documentos presentados, mediante libramiento único de cada uno de los pagos parciales.

Cada factura se acompañará de un pequeño informe que justifique el cálculo de su importe.

El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato será de 30 días desde la entrada en el Punto General de entrada de Facturas electrónicas. Se tendrá en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2024	**1631010000 – G/45F/69100/00.**	**39.204,00**
2025		**103.890,60**
2026		**52.925,40**

Tercera.- El presente contrato se iniciará al día siguiente de la firma del presente documento de formalización y su duración estará vinculada al del contrato principal de obra del que es complementario, estimado en 22 meses, más el tiempo necesario para proceder a la liquidación de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LCSP sobre los contratos de servicios complementarios.

Independientemente de los plazos anteriores el licitador deberá dar asistencia técnica durante el plazo de garantía de las obras, conforme el artículo 29 del LCSP, y hasta la liquidación del contrato de obras. Si el plazo de garantía de las obras se viese ampliado como consecuencia de la contratación con la empresa adjudicataria de las obras, igualmente se extendería dicho período al plazo de ejecución del contrato de dirección facultativa.

Para el cómputo de plazos no se considerarán los periodos en los que el órgano de contratación disponga de la documentación objeto de entrega y se encuentre en tramitaciones administrativas o bien, el plazo de ejecución se encuentre interrumpido reglamentariamente. Los plazos parciales de entrega se verán afectados, en su caso, de la reducción de plazo ofertada por el adjudicatario en el procedimiento de contratación.

El programa de trabajo podrá ser modificado a requerimiento del PAG, que en función de los resultados de la documentación preliminar presentada, determinará el ulterior desarrollo del proyecto básico y de ejecución.

El contrato no tiene posibilidad de prórroga.

Cuarta.- El plazo de garantía del contrato es de VEINTICUATRO MESES (24) MESES, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad de la obra. Una vez certificada de conformidad

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 5 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Quinta.- .- El contratista D. Diego Garzón Osuna para garantizar el cumplimiento del presente contrato y de conformidad con el punto 7 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ha presentado escrito por el que opta por la retención de la primera o primeras facturas que se presenten por dicho concepto por importe de 8.100,00 euros (OCHO MIL CIEN EUROS).

Sexta.- El contratista D. Diego Garzón Osuna se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Compromiso de participación en actividades de difusión de la intervención a realizar tanto en fase de ejecución de obras y a su finalización
- Asistencia técnica gratuita a la Administración durante el plazo de garantía desde la recepción de la obra.
- Presencia del Director de obra durante el desarrollo de las obras: 4 (CUATRO) visitas adicionales al mes.
- Presencia del Director de ejecución de las obras durante el desarrollo de las obras: 4(CUATRO) visitas adicionales al mes.
- Presencia del Coordinador de Seguridad y Salud de las obras durante el desarrollo de las obras:4 (CUATRO) visitas adicionales al mes

Séptima.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Octava.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 17 del PCAP.

Novena.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Décima.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Décima primera.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que previsto en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 6 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista. El porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar es del 19,99%

Décima segunda.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Décima tercera.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ADJUDICATARIO:	**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**
Fdo.: Diego Garzón Osuna	Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 7 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

Y de otra parte D Diego Garzón Osuna, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en domicilio en Avda. Pablo Picasso, 28 Planta 8 Puerta B, con DNI nº ***9217**, actuando en nombre propio.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 8 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 9 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ADJUDICATARIO:	**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**
Fdo.: Diego Garzón Osuna	Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		09/04/2024 16:32:19	PÁGINA: 10 / 10
DIEGO GARZON OSUNA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDA5NWI1OGI5MTk0NDMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	